



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 01 DE 2026 (CPS-01-2026), CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE JERICÓ - ANTIOQUIA Y LA CORPORACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE JERICÓ, NIT 811025026-1

TABLA DE CONTENIDO

- Cláusula 1** – Definiciones.
- Cláusula 2** - Objeto del Contrato.
- Cláusula 3** - Actividades específicas del Contrato.
- Cláusula 4** – Informes.
- Cláusula 5** - Valor del contrato, forma de pago y apropiaciones presupuestales.
- Cláusula 6** - Declaraciones del contratista.
- Cláusula 7** – Plazo.
- Cláusula 8** - Derechos del Contratista.
- Cláusula 9** - Obligaciones Generales del Contratista.
- Cláusula 10** - Derechos de la Entidad Estatal contratante.
- Cláusula 11** - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante.
- Cláusula 12** – Responsabilidad.
- Cláusula 13** – Propiedad.
- Cláusula 14** – Confidencialidad.
- Cláusula 15** - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.
- Cláusula 16** – Caducidad.
- Cláusula 17** – Multas.
- Cláusula 18** - Cláusula Penal.
- Cláusula 19** - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.
- Cláusula 20** - Independencia del Contratista.
- Cláusula 21** – Cesiones.
- Cláusula 22** – Indemnidad.
- Cláusula 23** - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.
- Cláusula 24** - Solución de Controversias.
- Cláusula 25** – Notificaciones.
- Cláusula 26** – Supervisión.
- Cláusula 27** - Anexos del Contrato.
- Cláusula 28** - Perfeccionamiento y ejecución.
- Cláusula 29** - Lugar de ejecución y domicilio contractual.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 01 DE 2026 (CPS-01-2026)

Entre los suscritos **JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO**;, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.023.561** expedida en Jericó - Antioquia, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; las disposiciones vigentes de las leyes 80 de 1993; 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas vigentes en materia de contratación, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal como entidad con autonomía administrativa y presupuestal, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte. Por la otra, **La CORPORACIÓN ANTENA PARABÓLICA JERICÓ, NIT 811025026-1** representada legalmente por el señor **MARTHA CECILIA ESPINOSA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.831.045** y que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **a)** que los planes, proyectos, iniciativas, avances y resultados de la gestión realizada por el Concejo Municipal requieren ser socializados en todas sus partes a la comunidad mediante el uso de medios de difusión masiva de información. **b)** Que es necesario generar espacios de información directa a la comunidad. **c)** Que las sesiones de la Corporación deben ser públicas y de alcance a todos los habitantes de la localidad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.



DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Entidad estatal contratante:	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato.
Contratista:	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato. El Concejo Municipal requiere contratar “**Prestación de servicios de comunicación, divulgación e información de las actividades y servicios que desarrolla el Concejo Municipal de Jericó - Antioquia mediante la ejecución de emisiones en medios de comunicación (streaming, televisión, radio, youtube, facebook) de orden comunitario para el fortalecimiento del Concejo Municipal promoviendo la transparencia en los procesos, el acceso directo a la información y la rendición de cuentas de gestión a la comunidad**”.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato Especificaciones esenciales: para lograr los objetivos el Contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Prestar sus servicios de trasmisión televisiva de la información oficial de eventos de interés general procedente del Concejo Municipal de Jericó.
- Transmitir en vivo y en directo (o en diferido cuando por razones ajenas a la voluntad no se pueda en vivo) todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- Llevar a cabo un espacio radial con periodicidad quincenal y duración de entre 30 y 40 minutos.
- Llevar a cabo programa televisivo con periodicidad mensual y duración de hasta 30 minutos.
- Garantizar el buen estado de los equipos de trasmisión.
- Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan.



- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones o tropiezos.
- Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes que sean requeridos.
- Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
- Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
- Estar afiliado y al día con el sistema de seguridad en salud, ARP y pensiones.
- Presentar un informe en el que se relacionen todas las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, hasta dicha fecha.
- Adquisición por su cuenta de toda la documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato.
- EL CONTRATISTA deberá considerar todos los costos en la presentación de su propuesta.
- Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el presente estudio previo, el contrato y la propuesta.
- Prestar el servicio teniendo en cuenta el cronograma de trabajo.
- Las demás que por ley y este contrato se indiquen.

Cláusula 4 – Informes. El Contratista deberá presentar el informe de actividades que contenga cada una de las obligaciones específicas del contrato, además de los registros fotográficos a manera de evidencia de cada una de los informes presentados, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato para la procedencia del pago de los honorarios.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16.500.000) M/L La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 0184 de 2026 el cual cuenta con una apropiación por un valor de dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16.500.000) M/L y su desagregación corresponde al rubro 2.1.2.02.02.008 “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”.



El Concejo Municipal pagará el valor del contrato a suscribirse de la siguiente manera: cuatro cuotas de cuatro millones ciento veinticinco mil pesos (\$4,125,000) M.L Pagados el 10 de marzo (cuota 1), el 10 de junio (cuota 2), el 10 de septiembre (cuota 3), el 10 de diciembre (cuota 4) de 2026, a la presentación de la cuenta de cobro acompañada del respectivo informe y con la debida autorización por parte del supervisor del contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de actividades, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Cláusula 6- Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de El Concejo Municipal de Jericó respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 7 - Plazo. El plazo de ejecución del Contrato es de diez (10) meses y 23 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2025.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista. **8.1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **8.2.** Recibir el pago oportuno una vez sea prestado el servicio.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista. **9.1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. **9.2.** El contratista se compromete a responder por



todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **9.3.** Cumplir oportunamente y con calidad con cada una de las obligaciones derivadas en el cumplimiento del presente contrato. **9.4.** Atender las sugerencias y observaciones que El Concejo Municipal considere necesarias en relación a los servicios requeridos. **9.5.** No prestar servicios que no se encuentren contratados, sin la previa autorización escrita del Concejo Municipal y legalización de los mismos. **9.6.** Informar oportunamente al Concejo Municipal sobre los hechos o actos que se presenten en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato o con ocasión de los mismos y que puedan afectar al Concejo Municipal. **9.7.** Difundir en radio, televisión y redes los acontecimientos y desarrollo de las sesiones y las actividades del concejo Municipal de Jericó. **9.8.** Cumplir de manera puntual en los términos pactados, cuidadosa y responsable con la prestación de los servicios objeto del contrato. **9.9.** Garantizar los recursos necesarios de tipo técnico, logísticos y administrativos para la ejecución del presente contrato. **9.10.** Dar tratamiento confidencial a toda la información que el contratista, sus asociados o prestadores de servicios conozcan durante la prestación de los servicios, para lo cual dará instrucciones precisas a éstos sobre el cumplimiento de este compromiso.

Cláusula 10 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante. 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante. 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **11.4.** Los avisos y publicidad que llegare a necesitar el CONTRATANTE y que se requiera sean grabados deberá este suministrar el medio (USB) al CONTRATISTA, no existiendo



responsabilidad de parte del CONTRATANTE de elaborar textos, guiones y otros. **11.5** EL CONTRATISTA no admitirá ningún aviso radial que no traiga el Visto Bueno del Presidente o la Secretaría del Concejo Municipal. **11.6** EL CONTRATANTE se compromete para con EL CONTRATISTA, que los avisos radiales escritos serán breves y resumidos de una forma clara y en letra legible, preferentemente en papelería membretada de la Corporación identificados con un número de orden consecutivo el cual deberá ser radicado en la Emisora en una planilla para tal fin.

Cláusula 12 - Responsabilidad. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

Cláusula 13 - Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 - Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El concejo Municipal de Jericó puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 16 - Caducidad. El concejo Municipal de Jericó estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 17 - Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El concejo Municipal de Jericó puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por el incumplimiento en cualquier obligación contractual EL CONTRATISTA, se hará



acreedor a una multa hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En caso de que el contratista se haga acreedor a cualquier multa por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONTRATISTA, o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones en virtud del presente contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al CONTRATANTE, podrán hacerse efectivo en forma separada. El procedimiento de imposición de multas será el establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esta o de cualquier otra obligación.

Cláusula 18 - Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a El Concejo Municipal de Jericó, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El concejo Municipal de Jericó adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De acuerdo a las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993, para este tipo de contrato las garantías pueden ser discrecional su exigencia, y de acuerdo a lo plasmado dentro de éste, se considera que no se requiere de ningún tipo de amparo para el desarrollo normal del presente contrato.

Cláusula 20 - Independencia del Contratista. El Contratista es una entidad independiente de El Concejo Municipal de Jericó y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de El Concejo Municipal de Jericó, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



Cláusula 21 – Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del REPRESENTANTE LEGAL del Concejo Municipal de Jericó. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Concejo Municipal de Jericó está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a El Concejo Municipal de Jericó de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Concejo Municipal de Jericó exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 22 – Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar a El Concejo Municipal de Jericó con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días



hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la cámara de comercio respectiva que tenga jurisdicción en el Municipio de Jericó Antioquia, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la cámara de comercio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

Cláusula 25 - Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
<p>Nombre: Concejo Municipal de Jericó – Antioquia, NIT 890981069.</p> <p>Cargo: Contratante.</p> <p>Representante legal: JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO.</p> <p>Dirección: Carrera 5 No. 7-50 Palacio Municipal – Piso 2.</p> <p>Teléfono: (604) 8523189.</p> <p>Correo electrónico: concejo@jerico-antioquia.gov.co</p>	<p>Nombre: La Corporación Antena Parabólica Jericó - NIT 811025026-1.</p> <p>Cargo: Contratista.</p> <p>Representante Legal: MARTHA CECILIA ESPINOSA ECHEVERRI.</p> <p>Dirección: Carrera 4 No. 5-42.</p> <p>Teléfono: (604) 8523099.</p> <p>Correo electrónico: jericotelevision@gmail.com</p>

Cláusula 26 - Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Concejal JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO, Presidente del Concejo municipal de Jericó - Antioquia.



Cláusula 27 - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **27.1.** Los estudios previos. **27.2.** La oferta presentada por el Contratista. **27.3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Jericó - Antioquia y el domicilio contractual es Jericó - Antioquia.

Para constancia, se firma en Jericó - Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

Felipe Espinosa C.

JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO.

Presidente Concejo Municipal de Jericó.
Supervisor del Contrato.

FIRMADO DIGITALENTE SECOP II

MARTHA CECILIA ESPINOSA ECHEVERRI.

Corporación Antena Parabólica Jericó.
NIT 811025026-1.
Contratista.